JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Antioquia),
Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	069
RADICADO:	05-591-40-89-001-**2020-00247-**00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios logísticos de Antioquia S.A..
DEMANDADOS:	Yohana Quiceno Velásquez, Carlos Ariel Gómez Mejía y María Sor Ángela Mejía de Gómez
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra de los señores Yohana Quiceno Velásquez, c.c. 22.032.658; Carlos Ariel Gómez Mejía, cc 71.481.131 y María Sor Ángela Mejía de Gómez, c.c. 22.010.316, por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (**$243.000.oo**), por el valor del saldo vencido del pagaré y correspondiente a la cuota 22 de fecha 18 de abril de 2020, fecha de exigibilidad, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 19 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($243.000.oo), por el valor del saldo vencido del pagaré y correspondiente a la cuota 23 de fecha 18 de mayo de 2020, fecha de exigibilidad, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 19 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (**$234.987.oo**), por el valor del saldo vencido del pagaré y correspondiente a la cuota 24 de fecha 18 de junio de 2020, fecha de exigibilidad, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 19 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: ordenar el emplazamiento de los demandados Yohana Quiceno Velásquez, Carlos Ariel Gómez Mejía y María Sor Ángela Mejía de Gómez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 y ss del referido código, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL c.c. 71.480.029 y T.P. 139.326 del C. S. de la J„ quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

SEXTO: De conformidad con el canon 599 del C. G. del Proceso, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se decreta como medidas cautelares:

- El EMBARGO del vehículo automotor tipo motocicleta de placa VCW86E, marca YAMAHA, Modelo 2019, Línea YW125XFI, color GRIS-NEGRO, matriculada en la Secretaria de Transito y Transportes del Municipio de Puerto Triunfo, de propiedad de la demandada Yohana Quiceno Velásquez, c.c. 22.032.658

Ofíciese en tal sentido a la Secretaría de Transporte y Tránsito respectiva, para que proceden con la inscripción de la medida ordenada.

Una vez se registre dicho embargo, se resolverá sobre la medida de secuestro del referido rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE